



CONVENIO DE RECIPROCIDAD INTERCOLEGIAL

En la necesidad de propiciar medidas conducentes para viabilizar el ejercicio profesional de los profesionales técnicos, que por razones laborales requieren matricularse en otro Colegio Profesional de su competencia, de alguna Provincia de la República Argentina distinta a la de su domicilio legal; el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe - Distrito II, Ley Nº10.946, representado por su Presidente M.M.O Boeri Gabriel Wilfredo Matrícula Nº 2-0572-9 y el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos, Ley 8.816, representado por su Presidente M.M.O Schonfeld Hernán Ceferino Matrícula Nº 6-2167 acuerdan celebrar el presente convenio de reciprocidad, estableciendo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Los Colegios Profesionales deciden formalizar un convenio de reciprocidad con el propósito primordial de acudir al Técnico liberando la imposición de la dualidad de matrícula, legislado de cada Ley Provincial, para ejercer su actividad profesional en un territorio distinto al de su domicilio real y/o legal.-----

SEGUNDA: El Técnico que se halle inscripto y matriculado en el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe - Distrito II o en el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos, según corresponda y le fuese encomendada una tarea profesional a realizar fuera de los límites jurisdiccionales de su propia residencia, podrá ejercer la profesión, presentando en el Colegio receptor la solicitud de inscripción de su matrícula, con la certificación de la matrícula abonada y habilitada por su Colegio de origen lo cual será válido para un (1) trabajo al año calendario.-----

TERCERA: El Colegio receptor del Profesional Técnico (con residencia matricular en una de las provincias partes de este acuerdo) deberá habilitarlo sin cobro alguno de nueva matrícula ni habilitación anual.-----

CUARTA: En cuanto al aporte al Colegio por la tarea profesional a realizar, el profesional deberá efectivizarlo en el Colegio con jurisdicción territorial en la Provincia de Santa Fe o en la Provincia de Entre Ríos, donde se realice dicha tarea y en total acuerdo con los aranceles fijados por las leyes vigentes en el lugar.-----



QUINTA: Los aportes previsionales y asistencias, que también se calcularán según los aranceles vigentes del lugar, deberán respetar los convenios de territorialidad suscriptos entre las Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe Ley 4889 y Ley 6729, y la Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos Ley 1496.-----

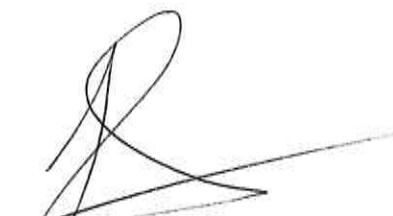
SEXTA: El Técnico deberá respetar las reglamentaciones en vigencia de la localidad donde realice su tarea, como así también las disposiciones en cuanto al Código de Disciplina y Ética Profesional del Colegio receptor. En este caso si se produjera sanción alguna, tendrá competencia para juzgar el Colegio de origen profesional.-----

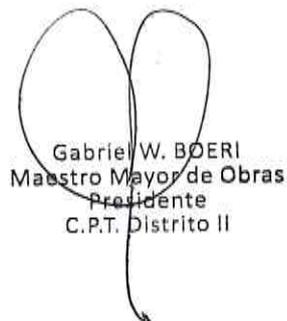
SEPTIMA: Cada una de las instituciones firmantes solicitará la documentación que considere pertinente a los fines de identificar al profesional y habilitarlo para el ejercicio.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un año, con renovación automática por igual periodo, en forma indeterminada, salvo notificación fehaciente de alguna de las partes, con un término no menor a treinta (30) días.-----

NOVENA: Las incumbencias del título del profesional serán idénticas a los títulos vigentes en el Colegio donde se aplica la reciprocidad.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido del presente convenio, se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y a un solo efecto entre los Colegios Profesionales intervinientes, en la ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de Noviembre de 2024.-


M.M.O. Hernán Ceferino SCHONFELD
PRESIDENTE CO.P.M.M.O.T.E.R.


Gabriel W. BOERI
Maestro Mayor de Obras
Presidente
C.P.T. Distrito II